

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas.—Expropiaciones.

Núm. 1.238

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Río motiva la construcción del trozo 1.º del canal del Guadalquivir, se ha rectificado por la Alcaldía de dicho pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Palma del Río, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 9 de Abril de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

OBRAS PÚBLICAS.—JUNTA DE OBRAS DE RIEGO DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR
TROZO 1.º DEL CANAL DEL GUADALQUIVIR
TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación nominal de los propietarios y colonos, y designación de las fincas á que afecta la construcción del expresado trozo del canal:

Número de orden, nombres de los propietarios, vecindad, nombres de las fincas y clase de cultivo.

1. D. Juan Gamero Civico Benjumea, Sevilla, La Vega, cereales. Colono don Manuel García Sanz, vecino de Palma del Río.

2. D. Juan Antonio Liñán Méndez, Palma del Río, Sotogordo, cereales. No hay colono.

3. D. Rafael Calvo de León, Palma del Río, Calonge, cereales. Colono don Pedro Aceña de las Heras, vecino de Palma del Río.

Palma del Río 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 1.245

Vista la instancia que, con fecha 10 de Enero anterior, remite la Alcaldía de Puente Genil, acompañando tres certificaciones para que sirvan de justificantes á su escrito y en el cual exponen los fundamentos que á continuación se mencionan, con el fin de que sean eliminados de la responsabilidad personal por sus débitos de contingente provincial del 4.º trimestre de 1909;

Resultando que en 17 de Diciembre último fué requerido el Ayuntamiento de Puente Genil por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes al

objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Puente Genil adeuda por el 4.º trimestre del año 6.692'72 pesetas, importe total del cupo asignado al trimestre que nos ocupa;

Resultando que según mencionan en el escrito de apelación, los Ayuntamientos, con arreglo á la ley que los regula, tienen una doble misión, pues unas veces por atribuciones propias recaudan y administran los fondos municipales y otras por atribuciones delegadas hacen efectivo y manejan fondos de la provincia ó del Estado;

Resultando que fundan la reclamación de que queda hecho mérito, en que se halla incumplido el apartado 2.º de la Real orden de 19 de Enero de 1901, que dispone no se puede declarar la responsabilidad personal de Alcaldes y Concejales sin que se instruya expediente demostrativo de la negligencia ó omisión como requisito indispensable para poder decir con razón que la responsabilidad existe y procede exigirla;

Resultando que en descargo de la responsabilidad acompañan dos certificaciones para demostrar que no han incurrido en negligencia en la recaudación de las cantidades presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes ni en la distracción de fondos de su legítima aplicación;

Considerando que si bien mencionan que no deben ser declarados por los débitos de contingente por no tener fondos especiales destinados al pago del mismo

y que la recaudación la hacen por atribución delegada de la provincia, este fundamento se encuentra desprovisto de fuerza legal para sustentarlo, toda vez que municipal la cantidad necesaria para el pago del mismo, este viene á formar parte de las obligaciones generales de la Corporación y á las cuales tienen necesidad de atender;

Considerando que no obstante mencionar los recurrentes en su instancia que se hallaba incumplido el apartado 2.º de la Real orden de 19 de Enero de 1901, (*Gaceta* del 22) y la de 19 de Marzo de 1899, citados preceptos se han tenido en cuenta, instruyéndose el expediente previo á que las mismas se refieren, hecho comprobado con las alegaciones aportadas por la Alcaldía en nombre de la Corporación (según justifican con un certificado del acta de la sesión) y cuyo acuerdo fué tomado en virtud del requerimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Diciembre último, y en el cual solicitan la eliminación de responsabilidad;

Considerando que no obstante el tiempo transcurrido, aún adeuda el Ayuntamiento de Puente Genil por contingente provincial del 4.º trimestre del año 1909 la suma de 6.692'72 pesetas, importe total del cupo trimestral asignado á dicha Corporación, y no siendo admisibles los fundamentos expuestos, la Comisión provincial, en sesión de 31 de Marzo último, acordó que procede con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales.

jales que actuaran en 25 de Diciembre anterior, fecha del requerimiento por las 6.692'72 pesetas, importe del 4.º trimestre de contingente provincial del corriente año y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos, publicándose el acuerdo que recaiga en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados.

Córdoba 7 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Junta municipal del Censo electoral DE PRIEGO

Núm. 1.246

Junta municipal del Censo electoral constituida en 2 de Enero de 1910:

Presidente

Don Cristóbal Gámiz Cáliz, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

Don Juan Rafael Forcada é Hinojosa, Concej. al.

Vicepresidente 2.º

Don Manuel Matilla Luque, elegido por la Junta municipal de entre sus Vocales en sesión de 2 de Enero de 1910.

Vocales

Don Juan Rafael Forcada é Hinojosa, Concej. al. con mayor número de votos. Don Miguel Aguiar, como ex Juez municipal.

Don Emila Serrano Alcalá-Zamora, contribuyente por territorial.

Don Manuel Matilla Luque, contribuyente por territorial.

Don José María Fernández Cobo, contribuyente por industrial.

Don Andrés Arenas Jiménez, contribuyente por industrial.

Secretario

Don Miguel Rosa y Navas, Secretario del Juzgado municipal.

Suplentes.

Don Bonoso Luque Quintero, Concej. al. que le sigue en número de votos.

Vacante.

Don Rodrigo Valera Ojeda, contribuyente por territorial.

Don Francisco Serrano Muñoz, contribuyente por territorial.

Don Rogelio Serrano López, contribuyente por industrial.

Don Enrique Moreno Fernández, contribuyente por industrial.

Sustituto

Don Francisco de Paula Rosa Navas, Secretario suplente del Juzgado municipal.

Priego 8 de Abril de 1910.—El Presidente, Cristóbal Gámiz.—El Secretario, Miguel Rosa.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 1.235

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Carcabuey.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósi-

to de Carcabuey, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

41 Por los repartimientos de metálico, verificados por el Pósito entre los prestatarios que expresa la relación, durante los años de 1865 á 1883, ambos inclusive, con la acumulación de intereses hasta el día: capital é intereses, pesetas 171.580'92; apremio del 5 por 100, 8.579'05; total general, 180.159'97.

70 Por los repartimientos de trigo, verificados por el Pósito entre los prestatarios que expresa la relación, durante los años de 1817 á 1887, ambos inclusive, hasta el día y valorada la especie á razón de 12'50 pesetas fanega: capital é intereses, pesetas 176.972'39; apremio del 5 por 100, 8.848'62; total general, 185.821'01.

Totales: capital é intereses, pesetas 348.553'31; apremio del 5 por 100, 17.427'67; total general, 365.980'98.

Núm. 1.235

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Añora:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Añora, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á

ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.
Número de deudores, concepto y años de procedencia.

Año de 1909.

1 D. Antonio Fernández Merino: capital é intereses, 135'20 pesetas; apremio del 5 por 100, 6'76; total general, 141'96.

2 D. Melchor Ranchal Franco: capital é intereses, 28'08 pesetas; apremio del 5 por 100, 1'40; total general, 29'48.

3 D. Antonio Espejo Sánchez: capital é intereses, 28'08 pesetas; apremio del 5 por 100, 1'40; total general, 29'48.

4 D.ª Isidora Gil Benítez, capital é intereses, 15'20 pesetas; apremio del 5 por 100, 0'76; total general, 15'96.

5 D. Manuel Espejo Gómez: capital é intereses, 22'77 pesetas; apremio del 5 por 100, 1'14; total general, 23'91.

6 D. Miguel Gil Rodríguez: capital é intereses, 22'77 pesetas; apremio del 5 por 100, 1'14; total general, 23'91.

7 D. Martín Merchón Sánchez: capital é intereses, 30'40 pesetas; apremio del 5 por 100, 1'52; total general, 31'92.

8 D. Telesforo Caballero Resquier: capital é intereses, 22'77 pesetas; apremio del 5 por 100, 1'14; total general, 23'91.

Total: capital é intereses, 305'27 pesetas; apremio del 5 por 100, 15'26; total general, 320'53.

Núm. 1.235

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Priego de Córdoba:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Priego de Córdoba, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

Año de 1909.

1 D. Santiago Jurado Ramírez: capital é intereses, 10.300 pesetas; apremio del 5 por 100, 515; total general, 10.815.

Año de 1887.

2 D. Emilio Lozano Madrid: capital é intereses, 3.941'09 pesetas; apremio del 5 por 100, 197'05; total general, 4.138'14.

Año de 1886.

3 D. Manuel de la Rosa y Rosa: ca-

pital é intereses, 11.526'01 pesetas; apremio del 5 por 100, 576'30; total general, 12.102'31.

4 D. Alfonso López Aguilera y don Bernabé López González: capital é intereses, 5.597'16 pesetas; apremio del 5 por 100, 279'86; total general, 5.887'02.

Año de 1885.

5 D.ª Antonia Gutiérrez Ortiz y don Manuel Muriel Gutiérrez: capital é intereses, 14.429'13 pesetas; apremio del 5 por 100, 721'46; total general, 15.150'59.

6 D. Antonia y Encarnación Ceballos: capital é intereses, 16.103'23; apremio del 5 por 100, 805'16; total general, 16.908'39.

7 D. Luis Entrambasagua Cámara: capital é intereses, 2.044'76 pesetas; apremio del 5 por 100, 102'24; total general, 2.147.

8 D. Matías Pedro Moreno: capital é intereses, 2.518'32 pesetas; apremio del 5 por 100, 125'92; total general, 2.644'24.

9 D. Miguel Sánchez Valverde: capital é intereses, 2.905'70 pesetas; apremio del 5 por 100, 145'28, total general, 3.050'98.

10 D. Emilio Cáliz Carrillo: capital é intereses, 2.086'03 pesetas; apremio del 5 por 100, 104'30; total general, 2.190'33.

11 D.ª María Natividad Expósito: capital é intereses, 1.900'94 pesetas; apremio del 5 por 100, 95'05; total general, 1.995'99.

12 D. Francisco Velasco Gallardo: capital é intereses, 4.584'20 pesetas; apremio del 5 por 100, 229'21; total general, 4.813'41.

Año de 1884.

13 D. Atanasio Escamilla San Pedro: capital é intereses, 4.549'39 pesetas; apremio del 5 por 100, 227'47; total general, 4.776'86.

14 D. José María Arjona Serrano: capital é intereses, 16.258'29 pesetas; apremio del 5 por 100, 812'91; total general, 17.071'20.

15 D. Manuel Gutiérrez Ortiz: capital é intereses, 10.270'58 pesetas; apremio del 5 por 100, 513'53; total general, 10.784'11.

Año de 1883.

16 D.ª Concepción Cáliz Carrillo: capital é intereses, 4.287'13 pesetas; apremio del 5 por 100, 214'36; total general, 4.501'49.

Año de 1882.

17 D. Rafael Prados Sánchez y su fiador don José Luis Rubio: capital é intereses, 25.001'40 pesetas; apremio del 5 por 100, 1.250'07; total general, 26.251'47.

Año de 1879.

18 D. Francisco Osuna Moyano: capital é intereses, 4.691'70 pesetas; apremio del 5 por 100, 234'58; total general, 4.926'28.

19 D. Manuel Rodríguez Montero: capital é intereses, 540'80 pesetas; apremio del 5 por 100, 27'04; total general, 567'84.

Año de 1877.

20 D. Manuel Montoro Rubio: capital é intereses, 10.964'10 pesetas; apremio del 5 por 100, 548'20; total general, 11.512'30.

Total: capital é intereses, 154.499'96 pesetas; apremio del 5 por 100, 7.724'99; total general, 162.224'95.

Agencia ejecutiva del Pósito DE LA RAMBLA

Núm. 1.237

Don Francisco Escobar Fiscer, Agente ejecutivo del Pósito de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente de apremios que instruyo contra don Juan Manuel de Paz Estrada, difunto, deudor al Pósito de esta ciudad, por hipoteca que constituyó sobre una suerte de tierra calma, sito en este término y pago cerro de Pedrero, á responder de un préstamo de cincuenta fanegas de trigo, según escritura administrativa de trece de Marzo del año mil ochocientos noventa y seis, y hoy sus herederos por subrogación de hipoteca en favor del establecimiento, contra don Pedro y don Juan Manuel de Paz Costanilla, otorgada en ocho de Marzo del año de mil novecientos siete, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al pósito don Pedro y don Juan Manuel de Paz Costanilla, su descubierta de la casa que hipotecaron por subrogación en favor del Pósito de esta ciudad, á responder de mil sesenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos en garantía de un crédito de cincuenta y tres fanegas de trigo y seis cuartillos, á que ascendía el de su señor padre don Juan Manuel de Paz con el Pósito de esta ciudad, cuyo acto de subasta tendrá lugar el día veinte y siete del presente mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de esta ciudad, bajo mi presidencia, en las condiciones siguientes:

1.ª Que el tipo para la subasta será de cuatro mil doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de la capitalización.

2.ª Que los bienes á cuya enagenación se ha de proceder son los siguientes: una casa sita en esta ciudad y su calle Ancha, marcada con los números uno y tres antiguo y uno moderno, que linda por la derecha de su entrada con la casa que lleva el número cinco y hoy el tres propiedad de don Antonio del Pino Alcaide; por su izquierda con el edificio del Pósito de esta ciudad y por la espalda con la calle Nueva á la que tiene puerta falsa.

3.ª Será postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

4.ª Que el don Pedro y don Juan Manuel de Paz Costanilla puedan librar la finca descrita hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

5.ª Que los títulos de propiedad de la finca descrita no han sido presentados por los deudores, á pesar de estar requeridos para ello, y se han suplido con arreglo á lo que determina el artículo noventa y tres de la Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, que obran unidos al expediente, que están de manifiesto en la oficina de la Agencia ejecutiva situada en la calle de Abades número diez, de esta ciudad, hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otros.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presiden-

cia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intenta enagenar.

7.ª Si hecha la enagenación por el adjudicatario no pudiera ultimarse la venta por negarse á entregar el precio del remate, se declarará perdido el depósito, que ingresará en la Depositaria del Pósito de esta ciudad como recursos eventuales.

8.ª Los gastos que pueda ocasionar el otorgamiento de escritura, papel y otros, á que pudiera darse lugar después de hecha la adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta y de las entidades que creyéndose con derecho tuvieran que hacer algunas reclamación sobre la finca descrita que se intenta enagenar por este acto.

La Rambla 1.º de Abril de 1910.—El Agente ejecutivo, Francisco Escobar.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.248

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 6

No tuvo efecto por hallarse ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

También fué aprobado el extracto presentado por el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero anterior.

Se acordó conceder un socorro mensual de 10 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 11 del vigente presupuesto, á Lorenzo Blanco Díaz, para ayudar á la lactancia de un gemelo.

Se dió cuenta de la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia sobre juegos prohibidos, acordándose se tomen todo género de precauciones para que en esta villa no se cometa ese delito.

Se dió lectura de los *Boletines Oficiales* y se levantó la sesión.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los expedientes de excepciones instruidos por los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores, y hecho se acordó conceder á cada uno de ellos la que habían solicitado.

Se dió lectura de los *Boletines Oficiales* y se levantó la sesión.

Sesión del día 27

No tuvo efecto por hallarse ocupado el Ayuntamiento en resolver en definitiva las excepciones que quedaron pendientes del actual reemplazo y revisión de los anteriores.

PÓSITO

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder de los fondos del Pósito y previa constitución de obligación mancomunada los préstamos siguientes:

A don Julián Gómez Rubio, 970 pese-

tas; á don Francisco Rubio Benítez, 875; á don Brigido Muñoz Fernández, 850; á don Ignacio Rubio Leal, 985; á don Florencio Gómez Benítez, 865; á don Bonifacio Doblado Benítez, 800, y á don Ignacio Andrada Romero, 655; y que el reparto individual de lo concedido á cada uno se verifique el día 22.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas para obtener la plaza de Farmacéutico titular propietario de esta villa, acordándose por unanimidad nombrar para dicho cargo al Licenciado don Francisco Moreno Perea.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, pongo el presente en Villanueva del Duque á 2 de Abril de 1910.—Julián Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, J. Carvajal.

Nota.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión del día 3 del actual.—El Secretario, Julián Rodríguez.

MONTEMAYOR

Núm. 1.251

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 5

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Fernando Carmona Moreno.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Contribuir con 25 pesetas del capítulo de imprevistos para socorrer á los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero, la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde para el mes actual y pagos verificados en el anterior.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana, ordenándose su cumplimiento.

Sesión del día 12

Presidencia del Alcalde don Isidoro S. Carmona Mata.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la circular de la Junta provincial de Instrucción pública, núm. 822, sobre el arreglo escolar de la provincia, acordándose por unanimidad se proponga la creación de una escuela de párvulos en sustitución de una de las dos elementales de niños que existen, con lo que no es necesario el establecimiento de otra elemental de niñas.

Se aprobaron los expedientes justificativos de pobreza instruidos á instancia de nueve mozos del reemplazo del año actual.

Relevar del cargo de recaudador y agente ejecutivo de este Municipio á instancia del interesado don Isidro Moreno Luque, y nombrar para sustituirle á don Alfonso Jurado Muñoz, que lo es también de la zona de contribuciones de La Rambla.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que contienen.

Sesión del día 19

Presidencia del Alcalde don Isidoro S. Carmona Mata.

Aprobada el acta de la anterior se acordó nombrar al Depositario y al Interventor para que ingresen en Córdoba lo que se resta por consumos del año anterior y á cuenta del actual, abonándoseles el 2 por 100 de conducción.

Autorizar al señor Alcalde para que el Sábado de Gloria vaya á Córdoba á evacuar asuntos de este Municipio y del Pósito, abonándosele 25 pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto actual para gastos de viaje.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* de la

semana, acordándose cumplir las disposiciones que contienen.

Sesión del día 26

Presidencia del Alcalde don Isidoro S. Carmona Mata.

No habiendo asuntos de que tratar se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contienen referentes á este Ayuntamiento.

PÓSITO

Sesión del día 19

Presidencia del Alcalde don Isidoro S. Carmona Mata.

Aprobada el acta de la anterior se acordó elevar instancia suscrita por el Ayuntamiento al excelentísimo señor Delegado Regio, solicitando la adquisición sin subasta de la casa panera del Pósito en la cantidad de 3.000 pesetas, ó sean novecientas más que el tipo que sirvió de base para la quinta subasta con destino á locales para las escuelas públicas de niños y niñas, conforme á la circular de 15 de Julio del año anterior.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 del actual.

Montemayor 11 de Abril de 1910.—El Secretario, Salvador Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro S. Carmona.

MONTORO

Núm. 1.224

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de 1910.

(Conclusión.)

Continuación de la sesión del día 14

Declarar extinguida la fianza hipotecaria contituida á favor del Municipio por Juan Ruiz Canalejo para responder de su compromiso como arrendatario que fué del barco de Arenoso de este caudal de propios.

Que se adquirieran por el sistema de administración nuevos uniformes con destino á los individuos de la banda de música municipal.

Que en atención á no serle posible al Municipio atender al pago de la cantidad necesaria para poder llevar á cabo el pensamiento de que la banda de música municipal anuncie durante las noches de los jueves de la temporada de verano la Plaza de Alfonso XII se abra una suscripción entre los casinos Primitivo y de la Unión é industriales, establecidos en indicada Plaza y sus inmediaciones para con vista de la importancia que la misma alcance acordar la Corporación la cantidad con que ha de contribuir para llevar á la práctica dicho pensamiento.

Solicitar de la Excm. Diputación provincial se sirva disponer lo conveniente para evitar que ocurran nuevos desprendimientos de piedras y tierras del talud de la carretera que partiendo de la calle Cánovas conduce á la estación del ferrocarril.

Aprobar el proyecto formado por el maestro de obras públicas don Sebastián Díaz Morales para contratar las obras de colocación de nuevo acerado en la calle Duque de la Victoria de esta localidad, y que se exponga al público por diez días así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular dichas obras, en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Que se invite al señor Teniente segundo de Alcalde don Federico Porras y Aguayo para que se sirva explicar ante la Corporación municipal lo ocurrido en cierto asunto relacionado con el impuesto de consumos.

PÓSITO

Que se lleve á efecto desde luego el préstamo de 550 pesetas concedido á doña Mariana Josefa Lara y Lara de los fondos de este Pósito, por considerar extin-

guido cierto censo que le resulta á la finca ofrecida en garantía.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Regidor Síndico don Rafael Alba Relaño.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Francisco Cerezo Yopez el socorro de 24 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con el fin de ser operado por especialista de la desviación que sufre en la columna vertebral.

Conceder á María Benita Ruiz Moreno, Isabel Rodríguez Medina y Bartolomé Gaitán López la pensión de 750 pesetas á cada uno durante los meses de Febrero, Marzo y Abril para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Contribuir con 100 pesetas á la suscripción abierta en favor de los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia.

Que la comisión de Fomento acompañada del perito municipal pase á la aldea de Cardeña y previa detenida inspección proponga las obras que sean necesarias ejecutar para la ampliación del cementerio público de citada aldea, así como cualesquiera otras de utilidad general.

Que por la misma comisión se estudie la forma de que desaparezcan las emanaciones nocivas para la salud del vecindario que produce el urinario que existe al principio de la calle Morenas de esta localidad.

PÓSITO

Prestar exacto cumplimiento á la circular del señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia relativa á la concesión de prórrogas á los deudores á estos Establecimientos y á que no se admitan en lo sucesivo cantidades á cuenta del capital en descubierto; y que se solicite de expresado señor Jefe provincial la concesión de mayor plazo que el otorgado para que los deudores verifiquen el pago de las sumas debidas.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Adquirir el Mapa y Consultor Estadístico Hidrominero Medicinal de la Península Ibérica de que es autor el Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Atienza y Cobos.

Conceder á María Benita Ruiz Barbado y Francisco Lara Torrero la pensión de 750 pesetas á cada uno durante los meses de Febrero, Marzo y Abril para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Que se tenga en cuenta para su más exacto cumplimiento la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia referente al juicio de clasificación y declaración de soldados.

Nombrar á los Licenciados en Medicina y Cirugía don Francisco Cañas Alcalá, don Antonio de Coca Gómez, don José Torres Medina, don Ildefonso Díaz Esqueta, don Juan Pozuelo Benítez y don Pedro Serrano Mora para que en el acto de la clasificación y declaración de soldados reconozcan los mozos del actual reemplazo, los que disfrutan exenciones físicas procedentes de los anteriores y los defectos de padres y hermanos que produzcan excepciones á favor de aquellos.

Que se abone á doña Leonor Benítez Romero el alquiler correspondiente á casa de su propiedad en la calle Salazar número 15 desde el día 1.º de Enero al 9 de Febrero en que estuvo ocupada por el maestro de la escuela de adultos don José Jurado Cabello.

Que se lleven á cabo las obras necesarias para la modificación del urinario existente al principio de la calle Morenas, á fin de que desaparezcan las emanaciones nocivas que hoy produce.

Que se transcriba en comunicación oficial al señor Teniente segundo de Alcalde don Federico Porras Aguayo el acuerdo capitular fecha 14 de Febrero por el que se dispuso invitarlo para que se sirviera dar esplicaciones ante la Corporación municipal sobre el asunto que á mencionado acuerdo se refiere.

JUNTA MUNICIPAL

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, se acordó por unanimidad hacer efectivo por administración municipal el cupo de consumos por sal respectivo al corriente año, en virtud á ser difícil implantación el sistema de venta á la exclusiva adoptado por la Junta en sesión de 18 de Septiembre próximo pasado.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de cuatro del corriente mes, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro nueve de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Molina.

MONTEMAYOR

Núm. 1.249

Don Isidoro S. Carmona y Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, serán admitidos en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, desde la fecha al 30 del corriente, á fin de que puedan formarse los apéndices al amillaramiento de ambas riquezas, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1911.

Las expresadas relaciones juradas se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, y dentro del citado plazo, advirtiéndose que no serán admitidas las que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento justificativo de haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Montemayor 9 de Abril de 1910.—Isidoro S. Carmona.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.253

Don Rafael García Revuelto, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la comisión designada por la municipalidad de mi presidencia, con arreglo á lo preceptuado por el reglamento de 13 de Agosto de 1892, al deslinde del camino ó vía pecuaria que de esta villa conduce á la sierra de este término en la parte que atraviesa por las fincas llamadas Los Lagarajos, Emparedad y Mesa de Corbella, el cual ha sido detentado según denuncia de varios labradores de esta localidad, se señala el día 28 del actual á las diez de su mañana para la práctica de dicha diligencia, fijándose como punto de partida á la salida del puente de material que existe en el río Guadiato, desde donde arranca la mencionada vereda.

Y á los efectos que determina el citado reglamento, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar el deslinde local mencionado.

Almodóvar del Río 9 de Abril de 1910.—Rafael García.

LA RAMBLA

Núm. 1.252

Don Lorenzo de Luna y Luna, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza en período voluntario del primer trimestre del repartimiento de consumos del corriente año, aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia, tendrá lugar desde el día 12 hasta el 19, ambos inclusive, del presente mes, de nueve á doce, en la oficina de recaudación, situada en el local conocido por Ayuntamiento viejo. Transcurrido dicho período quedarán incursos los contribuyentes morosos en los recargos de Instrucción.

La Rambla 11 de Abril de 1910.—Lorenzo de Luna y Luna.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.250

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de expresada Corporación tomado con motivo á tener que efectuarse los trabajos del apéndice al amillaramiento de 1911, durante el mes actual podrán presentar relaciones de altas ó bajas en sus respectivas partidas de riqueza los contribuyentes de este distrito municipal, según lo preceptuado en el vigente reglamento del ramo, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo acordado.

Fuente Tojar 6 de Abril de 1910.—Antonio Sánchez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.242

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que anoche, entre ocho y media y nueve, desaparecieron de la puerta del tejaz que el vecino de esta villa Manuel Castilla García tiene en la Dehesilla, de este término, dos mulos castaños oscuros, cerrados, más de marca, uno con hierro en el anca izquierda y el otro sin hierro, con las señas particulares de tener uno de ellos una maldura del ubio en la cruz y el otro señales de haber tenido paperas.

Y ruego á dichas autoridades practiquen diligencias para la busca de dichas caballerías, las que, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á ocho de Abril de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.244

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este

Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reces jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lastómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de deferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poto grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Abril de 1910.—El Administrador, Juan Montañana.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.